



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 212

2026

08 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas en el artículo 2, 209 y 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, artículos 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 290 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 336 de 1996, la Ley 769 del 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificada por la Ley 1383 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 24 consagra que: *"Todo colombiano con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política preceptúa: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*.

Que el numeral 2° del artículo 315 de la Constitución Política consagra que son atribuciones de los alcaldes cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa de los respectivos municipios y/o Distritos.

Que el artículo 2° de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el de la intervención del Estado, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que según el artículo 3° ibídem, uno de los principios del transporte público es el del acceso al transporte, el cual implica la obligación de las autoridades competentes, de diseñar y ejecutar *"(...) políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo"*.

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002- Código Nacional de Tránsito Terrestre, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, prevé que *"... todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y"*

📍📞@SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000935532

www.santamartadtc.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 212

٢٤

(08 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público...”.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter distrital.

Que el parágrafo 3° del artículo 6 de la misma Ley, dispone que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 ibídem consagra que “(...) sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán... impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que la Alcaldía Distrital de Santa Marta, expidió el Decreto 034 de 22 de febrero de 2022, “Por medio del cual se adoptan medidas de restricción de circulación de vehículos automotores de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi en el distrito turístico, cultural e histórico de santa marta y se dictan otras disposiciones”, considerando que, el parque automotor correspondiente al servicio público de transporte individual registrado en la ciudad, presenta un número significativo, lo que ha generado una afectación a la movilidad.

Que el parque automotor matriculado en el Distrito de Santa Marta, se encuentra conformado por 78404 vehículos, consistente en 71858 de servicio particular, 6170 de servicio público, cifras descritas porcentualmente en el siguiente gráfico:

PARQUE AUTOMOTOR 2026



■ Particular ■ Público

Fuente: Elaboración propia basado en datos de ESITTS

SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 Línea gratuita nacional: 01800095532

www.santamartamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 212

08 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que en atención a la congestión vehicular de la ciudad, es necesario restringir la circulación del servicio de transporte público especial en igualdad de condiciones que el servicio público individual. Permitiendo con esto, aliviar la presión sobre la infraestructura vial, optimizar los flujos de tráfico y reducir los tiempos de desplazamiento para todos los usuarios de la vía. Medida que resultará beneficiosa para dichas modalidades de transporte, que podrán operar de manera más eficiente.

Que las graves y variadas implicaciones del alto flujo vehicular en el Distrito de Santa Marta, permiten que la restricción se asuma como otro mecanismo concebido para la racionalización del uso de los vehículos automotores y como alternativa de construcción de una movilidad sostenible.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia T-031 de 2002, advirtió que *"la restricción de la circulación de vehículos de transporte público no es un acto aislado de poder sino que se trata de una medida complementaria de otras que se han adoptado para solucionar el alto flujo vehicular del Distrito Capital y que tiene respaldo en la Carta Política (...) Ahora, no puede perderse de vista que una medida como la restricción de la circulación de vehículos de transporte público orientada a la disminución del alto flujo vehicular resulta coherente con varias disposiciones constitucionales pues, por una parte, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a un ambiente sano y, por otra, el artículo 366 señala como finalidades sociales del Estado el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (...)"*.

Que el Decreto 161 de 2025, tuvo una vigencia hasta el 07 de mayo del presente año, resultando necesaria la continuación de la medida restrictiva, con el propósito de mitigar la congestión en la movilidad del Distrito de Santa Marta.

Que el Decreto 215 de 11 de junio de 2025, Adicionó al artículo tercero del Decreto 161 del 7 de mayo del 2025, las excepciones de la restricción contenida en el mencionado decreto, considerando la necesidad de la operación del transporte especial, siempre y cuando el servicio este debidamente autorizado, conforme con lo dispuesto en el decreto 1079 del 2015, en su Artículo 2.2.1.6.3.3. y Resolución 6652 del 2019 en su artículo 10, ambos emitidos por el Ministerio de Transporte.

Que el Decreto 1079 del 2015, frente al servicio de transporte terrestre automotor especial establece *"Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino,*

 SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamartatc.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 212

(08 MAY 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo".

Que teniendo en cuenta los criterios técnicos, jurídicos y de conveniencia analizados por la Secretaría Distrital de Movilidad, se hace necesario establecer la restricción a la circulación vehicular para el transporte público especial en el Distrito de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Restricción a vehículos de servicio público especial. Restringir en la ciudad de Santa Marta, la circulación de vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial, conforme al último dígito de la respectiva placa, entre las 7:00 a.m. y las 11:59 p.m., de lunes a viernes, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

Día de la semana	Dígito
LUNES	1-2
MARTES	3-4
MIÉRCOLES	5-6
JUEVES	7-8
VIERNES	9-0

PARÁGRAFO: la presente medida de restricción, no aplica para los días festivos; en lo que respecta a los días cívicos, solo se exceptúa, si así lo contempla el acto administrativo que declare el día como tal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta medida de restricción de circulación se aplica a los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor especial que circulen dentro de las siguientes zonas:

 **SANTAMARTADTC**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 01800095553

www.santamartata.gov.co

Nit: 891.780.009-4



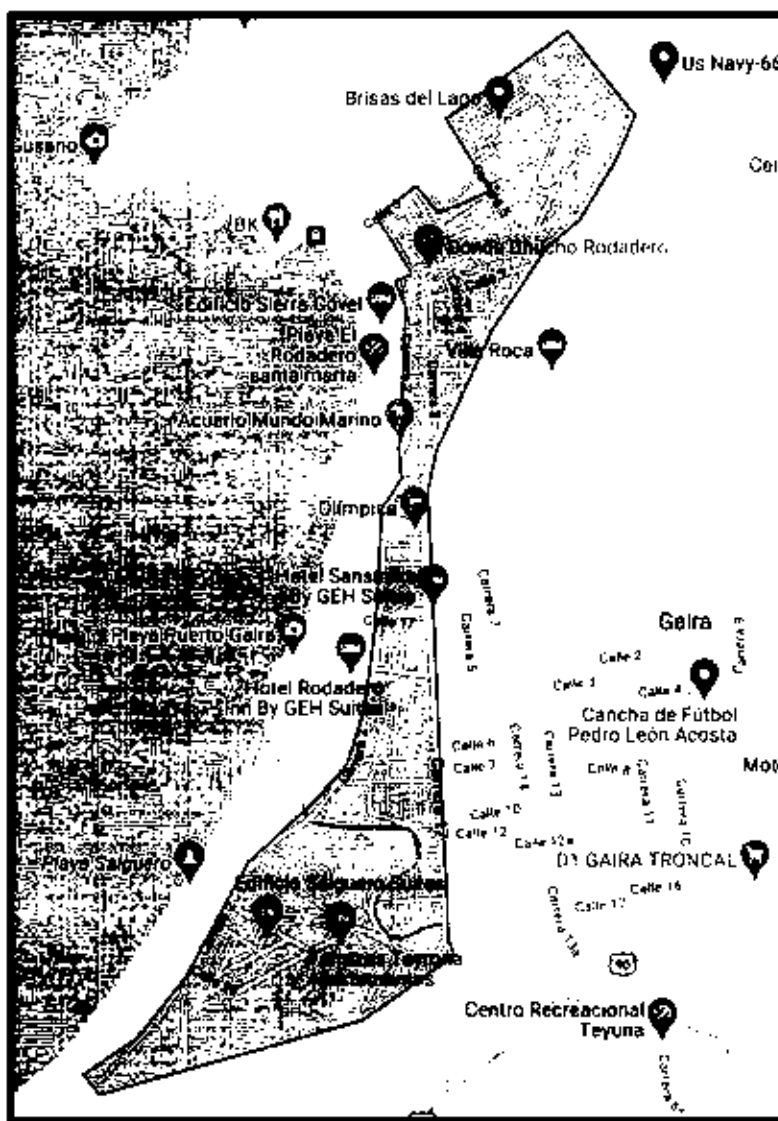
ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 212
(08 MAY 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ZONA 2: Área comprendida entre la Carrera Primera (1°) hasta la Avenida Hernández Pardo y entre la Calle Primera (1ª) hasta la Calle Veinticinco (25) de Rodadero sur o Glorieta Mariposas Amarillas.

Mapa de zona de restricción



SANTAMARTADTCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal

alcalde@ santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 01800095532

www.santamamarta.gov.co

Nit: 891.750.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 212
(8 MAY 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

ARTÍCULO TERCERO: Exceptúense de la restricción contenida en el presente Decreto, a las siguientes categorías de vehículos:

- Vehículos en operación de transporte escolar, los cuales deberán contar con la demarcación que reglamente la modalidad.
- Vehículos de Servicio de Transporte Especial con capacidad superior a 5 pasajeros.
- Vehículos de Servicio de Transporte Especial que presten servicio a las Empresas Operadoras de Servicios Públicos domiciliarios, siempre y cuando cuenten con plena y pública identificación consistente en los logos de la Empresa contratante adherido o pintado en la carrocería en los laterales del vehículo.
- Vehículos de capacidad de 5 pasajeros incluyendo al conductor, que se encuentren prestando servicio a entidades públicas o a empresas privadas, siempre y cuando acrediten dicha prestación con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), sin perjuicio de la validación que realice el Agente de Tránsito con el responsable de la parte contratante, conforme lo establecido en el Art. 10 de la Resolución 6652 del 27 de diciembre del 2019 o la norma que lo modifique.

PARÁGRAFO PRIMERO: La validación y verificación de las condiciones de operación se realizarán conforme con lo dispuesto en el decreto 1079 del 2015, en su Artículo 2.2.1.6.3.3. y Resolución 6652 del 2019 en su artículo 10, ambos emitidos por el Ministerio de Transporte, así mismo se precisa, que con fin de validar que el vehículo esté en operación, así transite vacío, en el día de pico y placa, deberá portar el respectivo FUEC, que demuestre que está en servicio, ya sea iniciando el recorrido o en finalización del mismo, por haber dejado los pasajeros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las empresas podrán instalar en sus vehículos adhesivos o imanes que adviertan el desarrollo de contrato, sin que con ello, no dé lugar a que se pueda validar la existencia del contrato conforme con el porte del FUEC, y el servicio que esta en desarrollo, al momento del procedimiento.”

ARTÍCULO CUARTO: El no acatamiento a las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 131, literal C numeral 14 de la Ley 769 de 2002, Modificado en el art. 21 de la Ley 1383 de 2010, el cual preceptúa: “Será sancionado con multa equivalente a quince (15)

 SANTAMARTADYCH

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@santamarta.gov.co

Conmutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 018000955532

www.santamarta.gov.co

Nit: 891.780.009-4



ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

DECRETO N° 12
8 MAY 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE RESTRICCIÓN Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C.14 "Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado".

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes; a la Oficina de Comunicaciones de la Alcaldía Distrital para su publicación en la página web de la Alcaldía Distrital. La Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible adelantará la divulgación de este Decreto por medios masivos de comunicación.

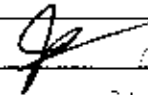

ARTÍCULO SEXTO. Este Decreto rige desde el día de su publicación, hasta por el término de un (01) AÑO.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital de Santa Marta


SARITA DE LOURDES VIVES GUTIERREZ
Secretaría de Movilidad Distrital

	Nombre	Cargo	Firma
Revisó:	José Rodolfo Martínez Camargo	Director Oficina Jurídica	
Proyectó:	Nasir Azar Blanco	Inspector de Tránsito y Transporte	

 **SANTAMARTADTC**

Calle 14 No. 2 - 49, Palacio Municipal
alcalde@ santamarta.gov.co
Commutador: (605) 4209600 - Línea gratuita nacional: 01800095532
www.santamartadtc.gov.co
Nit: 891.780.009-4